

**CAPITULO TERCERO**  
**GESTION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**

**Art. 12. Ejecución de las Normas Subsidiarias.**

La ejecución de estas Normas Subsidiarias corresponde a los Ayuntamientos sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos definidos por la Ley del Suelo.

**Art. 13. Concesiones para equipamientos.**

Sobre el suelo destinado a equipamientos y dotaciones que en ejecución de las Normas Subsidiarias será de titularidad pública, la Administración competente podrá otorgar una concesión para la construcción y explotación del equipamiento o dotación correspondiente. Esta concesión, que no confiere derechos para ser renovada, no podrá tener una duración superior a 50 años.